



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 29 de septiembre de 2021, se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada a este Congreso el día 29 de septiembre de 2021.

II. En sesión ordinaria celebrada el día 07 de octubre de 2021, se dio cuenta con Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.



III. En consecuencia, de lo anterior, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó turnar la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/097/21, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta comisión la citada iniciativa, para los efectos indicados.

V. Mediante oficio número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/086/10/21, se remitió para su conocimiento a las diputadas y diputados que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022; a efecto de contar con sus observaciones y propuestas, en respuesta a lo anterior se recibieron los oficios números DABV/0053/2021, y TVRR/230/202, suscritos por las diputadas Ariadna Barrera Vázquez y Tania Valentina Rodríguez Ruiz, respectivamente, y que contienen entre otras, diversas observaciones y comentarios, entre otras, a la iniciativa de Ley de Ingresos de mérito, las cuales fueron tomadas en consideración para la elaboración del presente.

VI. Mediante oficio de fecha 20 de octubre del 2021, número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/107/10/21, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, invitó al presidente municipal de Amacuzac, Morelos, a la reunión de trabajo para el día 27 de octubre del 2021.

VII. Mediante reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de fecha 27 de octubre de 2021, se hizo del conocimiento al Ayuntamiento iniciador con el oficio AAG/CHPyCP/1er.AÑO/134/10/21, las observaciones a su iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

VIII. Con fecha 05 de noviembre de 2021 el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, por conducto de su presidente municipal, remitió respuesta y atendió a las observaciones realizadas.



IX. En sesión ordinaria de pleno iniciada el diez y continuada el doce de diciembre del 2021, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/184/21, de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, se acordó la modificación en la integración de las comisiones y comités del Congreso del Estado de Morelos, el cual entró en vigor al momento de su aprobación, y que determinó la integración de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, bajo la siguiente integración: presidente, Dip. Agustín Alonso Gutiérrez, Secretarías: Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz y Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado; Vocales: Dip. Macrina Vallejo Bello, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Ángel Adame Jiménez, Dip. Oscar Armando Cano Mondragón, Dip. Mirna Zavala Zúñiga. Dip Arturo Pérez Flores, Dip. Julio Cesar Solís Serrano, Dip. Verónica Anrubio Kempis y Dip. Juan José Yáñez Vázquez; así como de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo la siguiente integración: presidente, Dip. Eliasib Polanco Saldívar; Secretarías, Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, y dos Secretarías sin asignar, Vocales, Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Mirna Zavala Zúñiga, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Juan José Yáñez Vázquez, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Verónica Anrubio Kempis y la Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado. Aunado a que las disposiciones transitorias segunda y cuarta establecen: Segunda.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, y Cuarta.- La Junta Política y de Gobierno, en términos del artículo 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, propondrá el pleno la integración de las citadas comisiones legislativas.

X. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 14 de diciembre de 2021 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la comisión que más adelante se plasma.

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027 "Tierra y Libertad"



XI. En la referida reunión de fecha 14 de diciembre de 2021 de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen conjunto a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos para el ejercicio fiscal 2022.

XII. El dictamen fue aprobado por MAYORÍA DE VOTOS sus integrantes, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59, numerales 2 y 19, 61, fracción XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; numerales 53, 54, fracciones I y XII, 58, 64, 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen, fuese sometido a consideración del pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Conforme a los antecedentes expuestos y bajo el tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Morelos en sesión ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 del mismo mes y año, analizó y discutió el dictamen de la Ley de Ingresos municipal, emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en el cual se estableció:

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la presente iniciativa, el Ayuntamiento de Amacuzac, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y propone a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027 "Tierra y Libertad"



Con fundamento a lo dispuestos por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, 115 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos que establece que los municipios administrarán libremente su hacienda; 11, 14, 18 y 20 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en relación directa con los artículos 38 en sus fracciones I y V, así como el artículo 41 en su fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es atribución exclusiva de los ayuntamientos elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que se establece que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como a lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. Este proyecto se realizó en apego a la Ley General de contabilidad Gubernamental, y al clasificador por rubros de ingreso aprobado por el CONAC; en lo general la iniciativa presenta actualizaciones para el ejercicio fiscal 2022 considerando como referencia el factor inflacionario esperado y proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, tomando como referencia el indicador emitido por el Banco de México.

El municipio de Amacuzac mantiene el compromiso de prestar a la ciudadanía una mejora continua en la calidad de los servicios públicos a su cargo, lo que conlleva a eficientar sus procesos internos y mantener un alto nivel de eficiencia en su proceso de recaudación, tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero: proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución.

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027 "Tierra y Libertad"



Segundo: con respecto a la autoridad municipal se legitima la acción de exigir el cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Además para cumplir el mandato constitucional federal previsto en el artículo 115, fracción IV párrafo tercero inciso C, que dispone: “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles” considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que establece al municipio los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egreso, la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

COMPETENCIA.

I. El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, a través de la aprobación de sus leyes de ingresos en las cuales se contiene los conceptos de ingresos necesarios para cubrir su presupuesto de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 115, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. De conformidad con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, visible en su numeral 53, las comisiones legislativas del Congreso del Estado de Morelos, son órganos colegiados constituidos por el pleno el Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su dictaminación.

III. Esta comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59, numeral 2 y 61, fracción



III y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente para el ejercicio fiscal 2022.

V. Asimismo, el artículo 115, fracción IV de la Constitución General de la República, establece que para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos de Ley de Ingresos a las legislaturas estatales, en las cuales, en el ámbito de su competencia propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con lo cual se reconoce a los municipios su facultad de proponer y justificar el esquema tributario aplicable en el municipio, por tratarse del orden de gobierno más próximo a la población y responsable de la atención a sus necesidades más fundamentales, además de ser quien mejor conoce de su hacienda pública y las oportunidades para su fortalecimiento.

VI. El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece esencialmente que, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones que

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027 "Tierra y Libertad"



en ingresos federales les correspondan así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VII. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31, fracción IV la obligación de contribuir a los gastos públicos y por otra parte establece los principios tributarios que rigen a las contribuciones.

VIII. Se dictamina la Ley de Ingresos que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En el estudio de la presente iniciativa se analizarán los elementos jurídicos, en el que se revisará que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia; se analizarán las circunstancias económicas presentes en la Entidad y el municipio; se comparará con las cuotas y tarifas vigentes con las propuestas para el ejercicio 2022, para conocer sus variaciones y finalmente su proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar cargas excesivas al contribuyente.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Enseguida, se procede al análisis de la iniciativa conforme a lo dispuesto por los artículos 54, fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido por el artículo 61, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de determinar su procedencia.

Ahora bien, desde la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le reconoció como un nivel de gobierno, con capacidad para



generar su propio desarrollo. Se abandonó desde entonces la concepción del municipio como forma de organización administrativa.

Como nivel de gobierno, tiene a su cargo, la prestación de los servicios públicos que establece el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, y que establece su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento de Amacuzac, del Estado de Morelos, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de ley de ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2022.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa, y estará orientado a fortalecer la capacidad del ayuntamiento como autoridad fiscal.

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027 "Tierra y Libertad"



Además de lo anterior, se tiene presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que



pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López. Amparo en revisión 26/2011. Global Business Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.



Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta comisión legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027 "Tierra y Libertad"



PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

El presente dictamen atiende a la obligación prevista en las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019,

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027 "Tierra y Libertad"



49/2019, en las que se declararon inválidas diversas normas de las leyes de ingresos de los municipios del estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, así como la obligación del Congreso Estatal para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas inválidas.

Con motivo de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las leyes de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Evitar los conceptos de derechos que violentan la coordinación en derechos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que están reservados a la Federación.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.
- Evitar trasgresiones a los principios de taxatividad y legalidad.

Cabe mencionar que en un ejercicio de revisión a la Iniciativa de Ley que se dictamina con la ley de ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, no se vislumbran modificaciones significativas a las cuotas y tarifas propuestas, por lo cual, los integrantes de la comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta.

Atendiendo a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el arábigo 20 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, aquellos artículos que hacía referencia a contribuciones de mejoras se sustituyeron por contribuciones especiales, para estar de acuerdo con la supra mencionada ley.



En el caso de las multas de verificación vehicular, es de considerar que se trata de una sanción por infracción en materia ambiental cuya regulación es competencia del Gobierno del Estado de Morelos por lo que no debe considerarse como un elemento comprendido como requisito en materia de tránsito vehicular y sobre todo, el municipio no tiene competencia para establecer, ni cobrar sanciones en materia ambiental, en este caso por verificación vehicular, calcomanía de dicha verificación o su comprobante, tampoco le han sido facultadas por el Estado este tipo de atribuciones y por lo tanto, no es competencia del municipio incorporar ese tipo de regulación en la Ley de Ingresos que se dictamina.

En relación a los incrementos en las tarifas de derechos por servicios públicos que presta el municipio, No coincidimos los integrantes de esta comisión dictaminadora con el municipio iniciador toda vez que se trata de incrementos injustificados y se resalta el hecho que el municipio no presenta un estudio o evaluación en el que se aprecie que las tarifas de derechos que pretenden incrementar equivalen al costo que le representa al municipio la prestación de cada uno de los servicios públicos y que la tarifa vigente ha quedado desfasada de ese costo; en este sentido, no debe pasar desapercibido que de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, estos son una contraprestación al servicio público, por lo que su tarifa debe reflejar estrictamente el costo que le representa al municipio prestar cada servicio en particular; aunado a lo anterior, es de puntualizar que como parte de los trabajos de análisis, valoración y dictamen del Paquete Económico Estatal para el ejercicio fiscal 2022, que ha visto realizando esta comisión legislativa, se ha podido conocer de los esfuerzos implementados desde este Congreso Estatal y desde la hacienda pública estatal para poder obtener en 2022 un incremento en los recursos federales participables así como en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo de los Municipios lo llevará recursos adicionales a las haciendas municipales, lo anterior, con el objeto de no lesionar la economía de las familias morelenses y de la población en general, lo que implica cuidar también la economía de la población en los municipios siempre atendiendo a los principios tributarios consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y prevaleciendo la justicia tributaria y el equilibrio en las finanzas públicas, por lo que no se estiman viables esos incrementos, máxime que su actualización en el tiempo se ha venido dado en virtud de los propios incrementos que ha experimentado la Unidad de Medida y Actualización,

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027 "Tierra y Libertad"



debiendo prevalecer las tarifas últimas vigentes, lo mismo ocurre en el caso de las multas en donde sin justificación alguna se han plasmado incrementos de hasta el doble del límite máximo vigente en 2021, lo cual se traduce en incrementos excesivos y en este rubro no debe pasar desapercibido que las multas no son una fuente de financiamiento municipal, se trata de sanciones cuyo objeto es inhibir determinadas conductas concretas que lesionan el interés particular de los habitantes, el tejido social, que violentan el orden jurídico municipal, pero no se trata de una fuente de financiamiento y su imposición está estrictamente ligada al marco normativo que establece las conductas infractoras.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés general. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Amacuzac y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública de su ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal que comprende el año 2022, por los conceptos que esta misma Ley previene.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público



establecido y autorizado en el Presupuesto de Egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley indique, en función de la unidad de medida y actualización (UMA).

Se entenderá entonces como unidad de cobro la unidad de medida y actualización con valor diario, emitida por el instituto nacional de estadística y geografía, para los efectos de la presente ley de ingresos.

ARTÍCULO 3.- En términos de los artículos 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y 9, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Amacuzac, son inembargables.

Todos los ingresos que perciba el ayuntamiento de Amacuzac, deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el ayuntamiento, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

- A).- Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente;
- B).- Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente;



- C).- Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente;
- D).- Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre;
- E).- Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales, y
- F).- Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada período.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE AMACUZAC		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.		
		INGRESO ESTIMADO (cifras en pesos)
	TOTAL	88,540,000.00
1	Impuestos	2,289,000.00
1.1	Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	2,000,000.00
1.2.01	Impuesto sobre predial	2,000,000.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	255,000.00



1.3.01	Impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles	255,000.00
1.4	Impuesto al comercio exterior	0.00
1.5	Impuesto sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6	Impuestos ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de impuestos	34,000.00
1.7.01	Recargos	34,000.00
1.8	Otros impuestos	0.00
1.8.01	Impuesto adicional	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.	0.00
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3	Contribuciones especiales	126,000.00
3.1	Contribuciones especiales por obras públicas	126,000.00
3.9	Contribuciones especiales no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	3,512,000.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	7,000.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	3,470,000.00
4.3.01	Servicios de drenaje y recolección de basura	60,000.00
4.3.02	Por el servicio de alumbrado publico	1,155,000.00
4.3.03	Por los servicios prestados por panteones municipales	260,000.00
4.3.04	Por la prestación de servicios de obras públicas y desarrollo urbano	8,000.00
4.3.05	Por los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	5,000.00



4.3.06	Servicios catastrales	179,000.00
4.3.07	Por la licencia de permisos y anuncios publicitarios	2,000.00
4.3.08	Por los servicios prestado de la secretaria municipal	37,000.00
4.3.08.001	De la expedición de certificados y certificaciones	37,000.00
4.3.09	Servicios del registro civil	553,000.00
4.3.10	Autorización de licencias para funcionamiento de establecimientos comerciales y servicios de salud	236,000.00
4.3.11	Por los servicios prestados por el rastro municipal	5,000.00
4.3.12	Por servicios de mercado	5,000.00
4.3.13	Por los servicios prestados por tránsito municipal y protección civil	15,000.00
4.3.14	Por los servicios de depósito vehicular	5,000.00
4.3.15	Por los servicios prestados por la unidad de transparencia	5,000.00
4.3.16	Por los servicios de agua potable	935,000.00
4.3.17	Protección civil y ecología	5,000.00
4.4	Otros derechos	0.00
4.5	Accesorios de derechos	35,000.00
4.9	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5	Productos	71,000.00
5.1	Productos	71,000.00
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	262,000.00
6.1	Aprovechamientos	262,000.00
6.2	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3	Accesorios de aprovechamientos	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios	184,000.00



	y otros ingresos	
7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial de los órganos autónomos	0.00
7.9	Otros ingresos	184,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintos de aportaciones	82,096,000.00
8.1	Participaciones	46,088,000.00
8.2	Aportaciones	36,008,000.00
8.2.01	Aportaciones federales	30,232,000.00
8.2.01.001	Ramo 33 fondo III	17,629,000.00
8.2.01.002	Ramo 33 fondo IV	12,603,000.00
8.2.02	Aportaciones estatales	5,776,000.00



8.2.02.001	Fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico	5,776,000.00
8.3	Convenios	0.00
8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
8.5	Fondos distintos de aportaciones	0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00
9.1	Transferencias y asignaciones	0.00
9.3	Subsidios y subvenciones	0.00
9.5	Pensiones y jubilaciones	0.00
9.7	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento interno	0.00
02	Endeudamiento externo	0.00
03	Financiamiento interno	0.00

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, el desglose de la expectativa de ingresos, se presenta en el anexo único que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

**CAPÍTULO III
1. DE LOS IMPUESTOS**

1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

**SECCIÓN PRIMERA
1.2.01. DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6.- Están obligados al pago del impuesto predial, las personas físicas y morales que sean propietarias o poseedoras de inmuebles, incluyendo las construcciones adheridas a ellos; el impuesto predial se causará anual y liquidará



bimestralmente sobre los inmuebles cuyo valor catastral se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
1.2.01 Inmuebles Urbanos con o sin edificaciones con Valor Catastral hasta \$70,000.00	2/millar
1.2.01 Inmuebles urbanos con o sin edificaciones cuyo valor catastral exceda los primeros \$70,000.00	3/millar
1.2.01 Inmuebles rústicos	2/millar

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio, cualquiera que sea de su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 Ter-2, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente durante el primer bimestre los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos para el municipio de Amacuzac para el ejercicio fiscal 2022, conforme lo dispone el artículo 93 ter-6 en su segundo párrafo, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c, párrafo segundo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.01. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027 "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO 7.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en la superficie de terreno y la de construcción en su caso ubicadas en el municipio de Amacuzac, Morelos. Así como los derechos relacionados con los mismos, el impuesto se causará y liquidará sobre el valor más alto del avalúo bancario, catastral o comercial de los inmuebles aplicando al valor del inmueble la tasa del dos por ciento (2%) de acuerdo a lo que dispone el artículo 94 Ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

CONCEPTO	TASA
1.3.01.001 Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	2%

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 Ter-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO IV **3. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de obras públicas de mantenimiento y urbanización, el ayuntamiento de Amacuzac podrá obtener contribuciones especiales, por:

3.1.01.001	La instalación de tubería de distribución de agua potable.
3.1.01.001	La instalación de tubería para drenaje sanitario;
3.1.01.001	La instalación de tubería para gas.
3.1.01.001	Pavimento o rehabilitación de pavimento.
3.1.01.001	Guarniciones.
3.1.01.001	Banquetas.
3.1.01.001	Alumbrado público;
3.1.01.001	Tomas domiciliarias de servicio de agua potable; drenaje



sanitario y de gas.

La cuota será determinada en su oportunidad por el ayuntamiento, y para que estas se causen, será necesario que los predios se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras, y
2. Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten obras.

La cuota deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice.

CAPÍTULO V 4. DE LOS DERECHOS

4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.01 En vía pública, por estacionamientos permitidos anualmente, por cajón de taxi, transporte público, mudanzas y otro tipo de transporte de carga normal y de pasajeros autorizado en:	
4.1.01.001 Cabecera municipal	6 UMA
4.1.01.002 Localidades	4 UMA
4.1.02 Uso de la vía pública para fines de comercio	
4.1.02.001 Ambulantes cuota mensual en la cabecera municipal	2 UMA
4.1.02.002 Semifijos cuota mensual por cada metro cuadrado	3 UMA



4.1.02.003 Ambulantaje cuota diaria sin generar derechos para ejercer el comercio.	0.10 UMA
4.1.02.004 Ambulantes cuota mensual en la periferia de la cabecera municipal y comunidades	3 UMA
4.1.02.005 Semifijos cuota mensual por cada metro cuadrado en la periferia de la cabecera municipal y comunidades	2 UMA
4.1.02.006 Calles para eventos públicos por cada metro cuadrado	0.50 UMA
4.1.02.007 Por el uso de la vía pública brincolines, juegos mecánicos y juegos inflables, cuota diaria por cada uno.	1 UMA
4.1.02.008 Ocupación de piso y vía pública por metro cuadrado o metro lineal, tanto en ferias y fiestas tradicionales e incluso juego mecánicos, así como en otros eventos quincenalmente o de temporada.	2 UMA
4.1.02.009 Estacionamientos en plazas públicas sin generar derechos, por hora	0.15 UMA
4.1.02.010 Estacionamientos en plazas públicas sin generar derechos, por tiempo libre	0.5 UMA

Queda expresamente prohibido el estacionamiento de los vehículos automotores en las plazas públicas.

4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3.01. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 10.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de drenaje y recolección de basura, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------



4.3.01.001 Por servicios de drenaje	
4.3.01.001.001 Por mantenimiento de drenaje público	0.6 UMA
4.3.01.001.002 Por instalación o reparación de drenaje privados	1 UMA
4.3.01.002 Por recolección de basura se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
4.3.01.002.001 Predios construidos (anualmente)	.25 UMA
4.3.01.002.002 Predios baldíos sin barda o solo cercados (anualmente)	.10 UMA
4.3.01.002.003 Los servicios de retiro de escombro, materiales de poda de jardines privados, limpieza de tianguis, ferias y otros servicios especiales por evento	4 UMA
4.3.01.002.004 Las empresas o establecimientos comerciales que requieren servicio especial para el desalojo de su basura, pagarán por cada tonelada (o su parte proporcional) o convenio.	25 UMA
4.3.01.002.005 Las distribuidoras, comisionistas y otras empresas o establecimientos comerciales cuyos productos o artículos generen basura o desperdicio.	6 UMA
4.3.01.002.006 Los usuarios que tiren directamente su basura en el lugar destinado por el municipio.	3 UMA
4.3.01.002.007 Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, ni peligrosos provenientes de rastros, clínicas y hospitales en el relleno sanitario, transportada por ellos mismos por tonelada o fracción	5 UMA
4.3.01.002.008 Por limpieza de terrenos baldíos realizados por la autoridad municipal, por evento según tamaño del predio	20 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.02. POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Los derechos por servicios de alumbrado público (DAP) se causarán y se liquidarán de conformidad con lo siguiente:



Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio.

Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados de dicho servicio.

Los usuarios del servicio de alumbrado público (DAP) registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán el importe del servicio a través de los recibos que expide la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El municipio, por conducto de la tesorería municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo operador municipal de agua potable en caso de existir, para efecto de que se incorporen en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho organismo operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en la citada Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN TERCERA

4.3.03. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PANTEONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 12.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.03.001 Inhumaciones	
4.3.03.001.001 Por refrendo en fosa rentada por 7 años en la cabecera municipal	8 UMA



4.3.03.001.002 Por refrendo en fosa rentada por 7 años en las comunidades	2 UMA
4.3.03.001.003 Por cada cadáver en fosa por primera vez en la cabecera municipal	4 UMA
4.3.03.001.004 Por cada cadáver en fosa por primera vez en las comunidades	1 UMA
Refrendos. (cada siete años) por derechos de refrendos se pagarán cada 7 años la cuota vigente al momento del refrendo en la categoría correspondiente. La falta de pago oportuno de un refrendo, extingue el derecho del titular, los refrendos se entienden por inhumaciones de un solo cadáver.	
4.3.03.001.005 Inhumaciones después de las 18:00 horas, además de la tarifa señalada.	4 UMA
4.3.03.001.006 Excavación en tierra	3 UMA
4.3.03.001.007 Construcción de fosa o gaveta	10 UMA
4.3.03.002 Exhumaciones	
4.3.03.002.001 Exhumaciones transcurrido el término de la Ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	10 UMA
4.3.03.002.002 Exhumaciones y reinhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial:	12 UMA
4.3.03.003 Adquisición de lote de panteón	
4.3.03.003.001 Adquisición de lote de panteón	25 UMA
4.3.03.004 Nichos u osarios:	
4.3.03.004.001 La adquisición de un nicho	20 UMA
4.3.03.004.002 Por refrendo de nicho rentado por 7 años	6 UMA
4.3.03.004.003 c) Destapar y sellar nicho por cadáver	5 UMA
4.3.03.005 Por autorización de construcción de monumentos de:	
4.3.03.005.001 Tabique o cemento	4 UMA
4.3.03.005.002 Granito	6 UMA



4.3.03.005.003 Mármol	8 UMA
4.3.03.005.004 Colocación de barandal de fierro	4 UMA
4.3.03.005.005 De material no especificado	20 UMA
4.3.03.006 Construcción de capillas	
4.3.03.006.001 En lote de 2.42 m2	7 UMA
4.3.03.006.002 En lote de 4.84 m2	10 UMA
4.3.03.006.003 En lote de 7.26 m2	15 UMA
4.3.03.007 Reposición de constancia de posesión de lote:	
4.3.03.007.001 Por duplicado	1.5 UMA
4.3.03.007.002 Por consultas a libros	2 UMA
4.3.03.007.003 Verificación de documentos para inhumación en lote propio	2 UMA
4.3.03.008 Servicios diversos	
4.3.03.008.001 Derechos de internación de un cadáver al municipio	7 UMA
4.3.03.008.002 Traspaso de fosa (cesión de derechos)	10 UMA
4.3.03.008.003 Limpieza y mantenimiento general anualmente	2 UMA

SECCIÓN CUARTA
4.3.04. DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la unidad, al factor correspondiente y a la unidad de medida y actualización.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.001 Construcciones habitacionales nuevas mayores de 50 m2 reconstrucciones, ampliaciones de diversas clases de edificación ya sean en interiores o construcción de mampostería de piedra brasa para cimentación exteriores		



4.3.04.001.001 Construcción de mampostería de piedra brasa para cimentación	M3	0.4
4.3.04.001.002 Construcción de local comercial, incluye muros, castillos, cadenas de cerramiento	M2	0.687
4.3.04.001.003 Construcción de muros divisorios o de carga para casa habitación, incluyendo los castillos y dalas de desplante y cerramiento.	M2	0.109
4.3.04.001.004 Instalación o colocación de lámina de cualquier tipo para techado de casa habitación.	M2	0.109
4.3.04.001.005 Instalación o colocación de lámina de cualquier tipo para techado de local comercial.	M2	0.187
4.3.04.002 Pozo de absorción.		
4.3.04.002.001 Pozo de absorción	M3	0.875
4.3.04.003 Fosa séptica. (incluye excavación, losas y muros)		
4.3.04.003.001 Fosa séptica. (incluye excavación, losas y muros)	PZA.	5.250
4.3.04.004 Cisterna (incluye excavación, losas, muros y pisos)		
4.3.04.004.001 Construcción de tanque de almacenamiento a base de columnas, lozas y muros de concreto; acabado aparente	M3	1
4.3.04.004.002 Construcción de tanque de almacenamiento elevado, a base de columnas, losas y muros de concreto; acabado aparente, hasta una altura de 15 m (previa autorización y avalúo del perito)	PZA.	150
4.3.04.005 De albercas por m3		
4.3.04.005.001 Construcción de albercas con acabado rústico, sin instalación de filtros.	M3	0.875
4.3.04.005.002 Construcción de albercas con acabado especial, azulejo u otro, con instalación de filtros.	M3	1.75
4.3.04.006 Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material.		
4.3.04.006.001 Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material.	M2	0.166



4.3.04.007 Construcción de jardineras y rodetes hasta una altura máxima de 1 metro; para el acceso de aquellas en vía pública se dictaminará su aplicación.		
4.3.04.007.001 Construcción de jardineras y rodetes hasta una altura máxima de 1 metro; para el acceso de aquellas en vía pública se dictaminará su aplicación.	ML	0.105
4.3.04.008 Los derechos que se originen por construcciones de bardas se calcularán:		
4.3.04.008.001 Hasta una altura de 2 metros.	ML	0.105
4.3.04.008.002 Hasta una altura de 2.5 metros.	ML	0.125
4.3.04.008.003 Hasta una altura de 5 metros.	ML	0.125
4.3.04.008.004 Altura mayor a 5 metros	ML	0.263
4.3.04.009 Perforación de pozos, previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, se pagará por cada uno como sigue: construcción		
4.3.04.009.001 Por fraccionamiento.	PZA.	100
4.3.04.009.002 Para uso particular.	PZA.	656
4.3.04.009.003 Por verificación de aforo para fraccionamientos por una sola vez	PZA.	197
4.3.04.010 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 40 mts ²		
4.3.04.010.001 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 40 mts ² , con estructura metálica y otro tipo de estructura.		
4.3.04.010.001.001 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 40 mts ² , con estructura metálica y otro tipo de estructura.	M2	0.25
4.3.04.010.001.002 Colocación de malla ciclónica, postería de refuerzo, esquineros y alambre de púas para delimitación de predios.	MI	0.131
4.3.04.011 Permiso de ocupación de vía pública con materiales para construcción		
4.3.04.011.001 Permiso de ocupación de vía pública con materiales para construcción o cascajo por un período de un mes como máximo; primero y único.	M2	0.196



4.3.04.011.002 Construcción de banquetas en la vía pública, previa autorización de la dirección de obras públicas de gobierno del estado y/o el departamento de obras públicas del municipio según sea el caso.	M2	0.092
4.3.04.011.003 Construcción de guarniciones en la vía pública.	ML	0.135
4.3.04.011.004 Construcción de topes en vía pública, previa autorización de la dirección de tránsito municipal y de acuerdo con especificaciones técnicas de la dirección de obras públicas del municipio.	ML	0.7
4.3.04.011.005 Permiso para la construcción de terracerías en cajón hasta una Prof. de 40.00 cm. de espesor, para la apertura de calles en propiedad privada y/o condominios.	M3	0.2
4.3.04.011.006 Permiso para la construcción de carpeta asfáltica en propiedad privada, condominios y fraccionamientos	M2	0.14
4.3.04.012 Licencias para colocar tapiales, demolición de guarnición de banqueta y camellón		
4.3.04.012.001 Tapiales en vía pública	M2	0.25
4.3.04.012.002 Demolición de guarniciones para acceso de vehículos.	ML	0.19
4.3.04.012.003 Demolición de banquetas para acceso de vehículos.	M2	0.14
4.3.04.012.004 Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro lineal de frente de vía pública.	ML	4.8
4.3.04.013 Apertura de banquetas.		
4.3.04.013.001 Apertura de banquetas, reconstrucción de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública	M2	0.19
4.3.04.014 Demoliciones parciales por m2 de construcción en propiedad privada y en vía pública.		
4.3.04.014.001 De pisos	M2	0.3
4.3.04.014.002 De muros.	M2	0.22



4.3.04.014.003 De bardas.	ML	0.18
4.3.04.014.004 Fosas de concreto en cualquier nivel.	ML	0.35
4.3.04.014.005 Castillos y dalas.	ML	0.18
4.3.04.014.006 Demoliciones parciales por m2 de construcción, pavimentos de concreto o de asfalto en vía pública o derecho de vía, con la obligación de reparar de inmediato el pavimento o cualquier otro daño que se afecte. si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante. construcción		
4.3.04.014.006.001 Pavimento de concreto.	M2	0.3
4.3.04.014.006.002 Pavimento asfáltico.	M2	0.23
4.3.04.014.006.003 Pavimento empedrado.	M2	0.035
4.3.04.014.006.004 Por demolición de bardas.	ML	0.15
4.3.04.015 Nivelación de terracería		
4.3.04.015.001 Nivelación de terracería, para disminuir el terreno original en corte y talud, casa habitación, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento. hasta una profundidad de 1.00 mts.	M3	0.20
4.3.04.016 Excavaciones para disminuir el nivel original del terreno		
4.3.04.016.001 Excavaciones para disminuir el nivel original del terreno, en diferentes profundidades, en yacimiento de material pétreo, depósito natural de arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro tipo de material derivado de la roca, que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción en terrenos de propiedad privada y/o ejidal	M3	0.20
4.3.04.017 Conexiones de albañal domiciliario a la red de drenaje público o colector general por m2 en:		
4.3.04.017.001 Viviendas, hospitales y escuelas.	DESCGA	4.7
4.3.04.017.002 Condominios y residencias.	DESCGA	8.5
4.3.04.017.003 Hoteles y comercios.	DESCGA	18.50
4.3.04.017.004 Industrias.	DESCGA	48.95



4.3.04.018 Conexión para fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y edificios por descarga.		
4.3.04.018.001 Unidades habitacionales	DESCGA	48.75
4.3.04.018.002 Comercios o plaza comercial.	DESCGA	87.50
4.3.04.019 Por ampliaciones de licencias de construcción en tiempo máximo de 1 mes		
4.3.04.019.001 Viviendas, hospitales y escuelas por día de:	M2	0.15
4.3.04.019.002 Condominios y residencias, por día de:	M2	0.14
4.3.04.019.003 Hoteles y comercios, de:	M2	0.15
4.3.04.019.004 Industrias.	M2	0.3
4.3.04.020 Por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado superficie cubierta en:		
4.3.04.020.001 Viviendas, hospitales y escuelas.	M2	0.06
4.3.04.020.002 Condominios y residencias.	M2	0.085
4.3.04.020.003 Industrias.	M2	0.295
4.3.04.021 Aprobación a edificaciones de proyectos de fraccionamientos, subdivisiones y de lotificaciones por tamaño del predio.		
4.3.04.021.001 De 1 a 5000 m2.	M2	0.03
4.3.04.021.002 De 5001 a 10000 m2	M2	0.018
4.3.04.021.003 De 10001 m2 en adelante	M2	0.025
4.3.04.022 Supervisión para la terminación de obra		
4.3.04.022.001 Inspección semestral		
4.3.04.022.001.001 Inspección semestral, supervisión para la terminación de obra funcionamiento, servicio, otros aspectos por cada visita.	PZA	7.2
4.3.04.022.002 Inspección final a la construcción para otorgar el oficio de ocupación.		
4.3.04.022.002.001 Viviendas, hospitales y escuelas.	M2	0.039
4.3.04.022.002.002 Condominios y residencias.	M2	0.05
4.3.04.022.002.003 Hoteles y comercios e industrias.	M2	1.45
4.3.04.023 Licencia de uso de suelo.		
4.3.04.023.001 En casas habitación y escuelas	M2	0.28



4.3.04.023.002 Para desarrollos habitacionales	M2	1.1
4.3.04.023.003 Con superficies hasta 25,000 m2 de predio.	M2	1.30
4.3.04.023.004 Con superficies mayores de 25,000 m2 hasta 50,000. m2 de predio.	M2	1.6
4.3.04.024 Inscripción y refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable.		
4.3.04.024.001 Inscripción y refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable (perito)	INSCRIPCIÓN	3.95
4.3.04.024.002 Refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable	REFRENDO	2.8
4.3.04.025 Licencias de construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones de diversas clases con validez de 365 días con superficie mayor a 20 metros cuadrados, en obras civiles con cualquier otro tipo de estructura por metro cuadrado en superficie cubierta.		
4.3.04.025.001 Viviendas, hospitales y escuelas privadas	0.25 UMA	
4.3.04.025.002 Condominios, conjuntos habitacionales y residenciales	0.26 UMA	
4.3.04.025.003 Hoteles y comercios	0.26 UMA	
4.3.04.025.004 Industrias	0.65 UMA	
4.3.04.026 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.		
4.3.04.026.001 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.	0.90 UMA	
4.3.04.027 Antena para telefonía celular o para cualquier otro tipo de uso.		
4.3.04.027.001 Antena para telefonía celular o para cualquier otro tipo de uso.	EXENTA	
4.3.04.028 Padrón de contratistas		
4.3.04.028.001 Inscripción o refrendo anual en el padrón de contratistas de obras públicas	30 UMA	

SECCIÓN QUINTA
4.3.05. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,



CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- Los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán y liquidarán conforme a las siguientes.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.05.001 De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad habitacional.	1.5 UMA
4.3.05.002 Por tres lotes:	10 UMA
4.3.05.003 Por cuatro lotes:	20 UMA
4.3.05.004 Por cinco lotes o más:	30 UMA

SECCIÓN SEXTA 4.3.06. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- De los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.06.001 Avalúos catastrales.	
4.3.06.001.001 Copia certificada ordinaria:	3 UMA
4.3.06.001.002 Copia certificada urgente:	4 UMA
4.3.06.001.003 Por la elaboración de avalúo	5 UMA
4.3.06.002 Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor:	4 UMA
4.3.06.003 Certificación de clave catastral:	3 UMA
4.3.06.004 Certificación de plano de manzana:	3 UMA
4.3.06.005 Copias certificadas del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficies por metro cuadrado:	



4.3.06.005.001 Hasta 5,000 m2:	2 UMA
4.3.06.005.002 De 5,001 a 10,000 m2:	3 UMA
4.3.06.005.003 De 10,001 a 15,000 m2:	4 UMA
4.3.06.005.004 De 15,001 a 30,000 m2:	5 UMA
4.3.06.005.005 De 30,001 a 50,000 m2:	6 UMA
4.3.06.005.006 De 50,001 a 100,000 m2:	7 UMA
4.3.06.005.007 Después de 100,000 m2 se aumentará por cada 10,000 m2 adicionales.	1 UMA
La escala representativa será: hasta los 15,000 m2: 1:500 de 15,001 hasta los 500,000 m2: 1:100 de 500,000 m2 en adelante: 1:200	
4.3.06.006 Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes de:	
4.3.06.006.001 De 0.01 m2 hasta 1,000 m2:	10 UMA
4.3.06.006.002 De 1,001 m2 hasta 5,000 m2:	11 UMA
4.3.06.006.003 De 5,001 m2 hasta 10,000 m2:	13 UMA
4.3.06.006.004 De 10,001 m2 hasta 15,000 m2:	11 UMA
4.3.06.006.005 De 15,001 m2 hasta 20,000 m2:	17 UMA
4.3.06.006.006 De 20,001 m2 hasta 25,000 m2:	21 UMA
4.3.06.006.007 De 25,001 m2 hasta 30,000 m2:	23 UMA
4.3.06.006.008 De 30,001 m2 hasta 35,000 m2:	25 UMA
4.3.06.006.009 De 35,001 m2 hasta 40,000 m2:	25 UMA
4.3.06.006.010 Después de los 40,000 m2 se aumentará por cada 5,000m2 adicionales.	2 UMA
4.3.06.006.011 En el caso de divisiones o lotificaciones se considerará una unidad más por cada lote.	1 UMA
4.3.06.007 Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie.	
4.3.06.007.001 Hasta 100 m2:	4 UMA
4.3.06.007.002 De 101 m2 hasta 200 m2:	5 UMA



4.3.06.007.003 De 201 m2 hasta 300 m2:	7 UMA
4.3.06.007.004 De 301 m2 hasta 400 m2:	9 UMA
4.3.06.007.005 De 401 m2 hasta 500 m2:	11 UMA
4.3.06.007.006 Cuando exceda de 500 m2, se aumentará por cada 50 m2.	1 UMA
4.3.06.008 Otros servicios.	
4.3.06.008.001 Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles:	3 UMA
4.3.06.008.002 Derechos de información, copias e inspecciones.	7 UMA
4.3.06.008.003 Dictámenes parciales:	20 UMA
4.3.06.008.004 Copia certificada de un plano catastral:	
4.3.06.008.004.001 En una hoja tamaño oficio:	2 UMA
4.3.06.008.004.002 Doble carta y doble oficio:	5 UMA
4.3.06.008.004.003 Papel heliográfico hasta 60 x 90:	6 UMA
4.3.06.008.004.004 Por cada 25 centímetros extras:	1 UMA
4.3.06.008.005 Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente:	2 UMA
4.3.06.008.006 Antecedentes catastrales de un predio:	2 UMA
4.3.06.008.007 Copia heliográfica de las regiones:	5 UMA
4.3.06.008.008 Copia heliográfica del plano del municipio:	6 UMA
4.3.06.008.009 Inspección ocular:	7 UMA
4.3.06.008.010 Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal, se aumentará por cada 10 kilómetros.	1 UMA
4.3.06.009 Certificados de documentos distintos a los antes señalados y valor fiscal de predios	
4.3.06.009.001 Copia certificada:	7 UMA
4.3.06.009.002 Cualquier otro servicio no especificado:	5 UMA



Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de la parte interesada, causarán los derechos respectivos y también los casos de omisión en la manifestación de construcciones.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.07. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISO Y AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Anuncios y publicidad	
Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo:	
4.3.07.001 Por pantalla electrónica o mecánica anual.	10 UMA
4.3.07.002 Por pantalla fija anual.	12 UMA
4.3.07.003 Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual.	2 UMA
4.3.07.004 Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) por metro cuadrado de superficie anual.	2 UMA
4.3.07.005 Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado.	2 UMA
4.3.07.006 Por anuncios murales anual por metro cuadrado.	1 UMA
4.3.07.007 Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie anual.	5 UMA
4.3.07.008 Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, mensual.	1 UMA



4.3.07.009 Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad mensual.	1.7 UMA
---	---------

SECCIÓN OCTAVA
4.3.08 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA MUNICIPAL (EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES).

ARTÍCULO 17.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.08.001 Por legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas.	
4.3.08.001.001 Legalización de firmas:	3 UMA
4.3.08.001.002 Constancia de no adeudo por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	2 UMA
4.3.08.001.003 Constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el documento.	2 UMA
4.3.08.001.004 Constancia de no adeudo por concepto de multa	2 UMA
4.3.08.001.005 Constancia de residencia	1.5 UMA
4.3.08.001.006 Constancia de valor fiscal de predios.	4 UMA
4.3.08.001.007 Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. de ancho por plana, por hoja.	2 UMA
4.3.08.001.008 Certificado de no adeudo de infracción en caso de extravió de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación.	2 UMA
4.3.08.001.009 Copias certificadas de sentencias de divorcios.	2 UMA
4.3.08.001.010 Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas.	2.25 UMA



SECCIÓN NOVENA
4.3.09. DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18.- Los derechos de los servicios del registro civil, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.09.001 Expedición de copia certificada de acta del registro civil.	
4.3.09.001.001 Ordinarias	1 UMA
4.3.09.001.002 Urgentes	2 UMA
4.3.09.001.003 Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo al decreto 960 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5141, de fecha 13 de noviembre de 2013.	GRATUITO
4.3.09.001.004 Expedición de actas foráneas	2.5 UMA
4.3.09.002 por Registro y expedición de acta de nacimiento	
4.3.09.002.001 Registro y expedición de acta de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil.	GRATUITO
4.3.09.002.002 Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil.	GRATUITO
4.3.09.002.003 Registro y expedición de acta de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil.	GRATUITO
4.3.09.002.004 Por la expedición de la primera copia certificada de nacimiento	GRATUITO
4.3.09.002.005 Registro de reconocimiento de hijos	3 UMA
4.3.09.002.006 Registro de adopciones	3 UMA
4.3.09.003 Por registro y celebración de matrimonio	
4.3.09.003.001 En la oficina del registro civil	12 UMA
4.3.09.003.002 En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles	15 UMA



4.3.09.003.003 En domicilios particulares	35 UMA
4.3.09.003.004 En días sábado, domingo o festivo	40 UMA
4.3.09.003.005 Cambio de régimen conyugal	10 UMA
4.3.09.004 Divorcios	
4.3.09.004.001 Divorcio administrativo	30 UMA
4.3.09.004.002 Registro de divorcio por orden judicial	12 UMA
4.3.09.005 Anotaciones marginales	
4.3.09.005.001 En acta de divorcio	2 UMA
4.3.09.005.002 Anotaciones marginales por orden administrativa de la dirección del registro civil estatal o municipal cuando alguno de los contribuyentes sea originario de otro municipio.	3 UMA
4.3.09.005.003 Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial	2 UMA
4.3.09.005.004 Anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	GRATUITO
4.3.09.006 Expedición de certificados de inexistencia de registro	2 UMA
4.3.09.007 Por inserciones	
4.3.09.007.001 En actas de matrimonio	4 UMA
4.3.09.007.002 En actas de nacimiento	4 UMA
4.3.09.007.003 En actas de defunción	4 UMA
4.3.09.007.004 En otro tipo de actas	4 UMA
4.3.09.008 Por búsqueda y cotejo de actas	
4.3.09.008.001 Búsqueda ordinaria	2 UMA
4.3.09.008.002 Búsqueda de apéndice	3 UMA
4.3.09.008.003 Cotejo de acta	1 UMA
4.3.09.009 Registro de defunción	3 UMA



4.3.09.010 Traslados fuera del estado	3 UMA
4.3.09.011 Traslados dentro del estado	3 UMA
4.3.09.012 Traslados fuera del país	10 UMA
4.3.09.013 Por omisión de dar aviso de una defunción dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento (según el código familiar vigente en el estado)	35 UMA
4.3.09.014 Por expedición de constancia	
4.3.09.014.001 De inexistencia de registro	3 UMA
4.3.09.014.002 De registro extemporáneo	3 UMA
4.3.09.014.003 De matrimonio	3 UMA
4.3.09.014.004 De registro único	3 UMA
4.3.09.015 Viáticos para el oficial de registro civil	
4.3.09.015.001 Servicio de matrimonio a domicilio	5 UMA
4.3.09.015.002 Servicio fuera de las oficinas del registro civil, distinto al matrimonio	3 UMA

La dirección de registro civil prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registro respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

Lo anterior cuando se autorice por el presidente municipal, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 96 del código fiscal para el Estado de Morelos.

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10. DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUBRIDAD MUNICIPAL



ARTÍCULO 19.- La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, se causará y liquidarán bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	
4.3.10.001 Por la licencia nueva para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	
4.3.10.001.001 En la cabecera municipal	152 UMA
4.3.10.001.002 En las comunidades	110 UMA
4.3.10.002 Por la licencia nueva en envase abierto y/o al copeo.	305 UMA
4.3.10.003 Por la licencia nueva para giros comerciales que no vendan mercancía con contenido de alcohol	
4.3.10.003.001 En la cabecera municipal	11 UMA
4.3.10.003.002 En las comunidades	5 UMA
4.3.10.004 Por la revalidación anual para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	
4.3.10.004.001 En la cabecera municipal	23 UMA
4.3.10.004.002 En las comunidades	18 UMA
4.3.10.005 Por la revalidación anual en envase abierto y/o al copeo.	
4.3.10.005.001 Botanera, cantina o bar	52 UMA
4.3.10.005.002 Centros nocturnos	122 UMA
4.3.10.005.003 Salones de fiesta	23 UMA
4.3.10.005.004 Restaurante bar	28 UMA
4.3.10.005.005 Cocinas económicas y restaurantes	23 UMA



4.3.10.005.006 Hotel restaurante bar	36 UMA
4.3.10.005.007 Billares	30 UMA
4.3.10.006 Otros giros (por la revalidación anual)	8 UMA
4.3.10.007 Ampliación de horario (horas extras)	
4.3.10.007.001 de 21:00 a 24:00 horas	6 UMA
4.3.10.007.002 de 0:00 a 3:00 horas	10 UMA
4.3.10.007.003 de 3:00 a 6:00 horas	15 UMA
4.3.10.008 (Pago por evento)	27 UMA
4.3.10.009 Por el cambio de domicilio o cambio de propietario o ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido por cada concepto.	18 UMA
4.3.10.010 Revalidación anual de mini súper, ultramarinos, tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	210 UMA

Los derechos por los servicios prestados por las autoridades en materia de salubridad municipal se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.10.011 Derechos de salud	
4.3.10.011.001 Revisión sanitaria por visita (semanal)	.53 UMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA **4.3.11. DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Los derechos por la prestación de servicios en el rastro municipal se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.001 Matanza de ganado	
4.3.11.001.001 bovino de 50 kg. en adelante	2.4 UMA



4.3.11.001.002 Ternera de menos de 50 kg.	1.5 UMA
4.3.11.001.003 Porcino	1.5 UMA
4.3.11.001.004 Ovino caprino	1.7 UMA
4.3.11.001.005 Equino, asnal, mular, etc.	3 UMA
4.3.11.001.006 Conejos y otros	1 UMA
4.3.11.001.007 Aves sacrificadas	1 UMA
4.3.11.002 Por estancia de ganado.	
4.3.11.002.001 Uso de básculas:	
4.3.11.002.001.001 Ganado bovino por cabeza	.05 UMA
4.3.11.002.001.002 Ternera, porcinos y ovicaprinos	.05 UMA
4.3.11.002.002 Pesada de pieles:	
4.3.11.002.002.001 Por piel	.03 UMA
4.3.11.002.003 Por desplume de aves cada una:	.03 UMA
4.3.11.002.004 Uso del piso pasadas 24 horas del desembarco diariamente por cabeza:	
4.3.11.002.004.001 Ganado vacuno	.03 UMA
4.3.11.002.004.002 Ternera, porcino y ovicaprino	.03 UMA
4.3.11.002.004.003 Ganado no especificado:	.05 UMA
4.3.11.003 Por uso del corral municipal:	
4.3.11.003.001 Por conducción de semovientes hasta el corral	10 UMA
4.3.11.003.002 Por estancia diaria de cada animal	.2 UMA
4.3.11.003.003 Alimentación diaria por cada animal	1 UMA
4.3.11.003.004 Transporte de semovientes y/o bienes según clase, peso y distancia	4 UMA
4.3.11.003.005 por depósito diario por cada m2 que se ocupe	1 UMA
4.3.11.003.006 Factura de compra venta (por cabeza) ganado	2 UMA
4.3.11.003.007 Guías de transporte	1.5 UMA
4.3.11.003.008 Maquila de productos cárnicos	3 UMA



4.3.11.004 Legalizaciones y certificaciones	
4.3.11.004.001 Registro de fierro quemador	EXENTO
4.3.11.004.002 Refrendo de fierro quemador de ganado por cada año que se deba	EXENTO
4.3.11.004.003 Inspección y resello de carne por introducción al municipio	1 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12. DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS

ARTÍCULO 21.- Los derechos de mercado se causarán por el uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.12.001 Locales en el interior o exterior de los mercados diariamente, de:	1 UMA
4.3.12.002 La ocupación de pisos en los mercados, con el comercial diariamente por m2	.4 UMA
4.3.12.003 Cambio de propietarios	1 UMA
4.3.12.004 Alta y baja simultanea	1.5 UMA
4.3.12.005 Aumento de giro	1 UMA
4.3.12.006 Remodelaciones	4 UMA
4.3.12.007 Permiso provisional	1 UMA
4.3.12.008 Uso de piso en temporada de ferias por m2 de:	.5 UMA

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.13. POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.13. DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL



ARTÍCULO 22.- El municipio percibirá los derechos por trámites administrativos de tránsito municipal y protección civil y por el servicio de grúa conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.13.001 Traslado con operador de la subdirección de tránsito al depósito vehicular los primeros 10 km	
4.3.13.001.001 Por tramo inicial hasta 10 km	10 UMA
4.3.13.001.002 Por kilómetro adicional	2 UMA
4.3.13.001.003 Presentación de grúa sin prestar el servicio	5 UMA
4.3.13.001.004 En los servicios de recuperación de vehículos que requieran maniobra, se determinara, según criterio del operador de la grúa considerando la dificultad, el tiempo y el equipo que utilice en la operación.	15 UMA

Los derechos proporcionados por protección civil municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.13.002 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados (visto bueno).	
4.3.13.002.001 Tienda de autoservicio	35 UMA
4.3.13.002.002 Plaza comercial	40 UMA
4.3.13.002.003 Preescolar/ estancia infantil	15 UMA
4.3.13.002.004 Primaria	20 UMA
4.3.13.002.005 Secundaria	20 UMA
4.3.13.002.006 Preparatoria	20 UMA
4.3.13.002.007 Estación de carburación o gasolineras	25 UMA
4.3.13.002.008 Restaurante/bar	25 UMA
4.3.13.002.009 Hotel	20 UMA
4.3.13.002.010 Las demás instalaciones distintas a las antes expresadas	20 UMA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA



4.3.14. DE LOS DERECHOS POR USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 23.- El municipio percibirá los ingresos por el uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.14.001 Por el uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios:	
4.3.14.001.001 Por la estancia de vehículo por infracción o delito, en motocicleta, automóvil y vehículos de dos ejes no mayor a los 3,500 kilos de peso.	1 UMA POR DÍA
4.3.14.001.002 Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3,500 kilos de peso.	2 UMA POR DÍA
4.3.14.001.003 Vehículos con caja de tráiler o remolques	5 UMA POR DÍA
4.3.14.002 Por inventario vehicular	2 UMA
4.3.14.003 Por expedición de constancias de documentos	2 UMA
4.3.14.004 Por constancias médicas en tránsito y seguridad pública.	3 UMA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 24.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento al artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.15.001 Por la reproducción de copias simples, por cada una	0.02 UMA
4.3.15.002 Por la reproducción de información en otros medios:	
4.3.15.002.001 En medios informáticos por unidad	



4.3.15.002.001.001 Medios magnéticos (USB)	0.1 UMA
4.3.15.002.001.002 Disco compacto (cd)	0.22 UMA

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.3.16. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 25.- Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios o los poseedores de los predios o de los departamentos o lotes en régimen de condominio en los que estén instaladas las tomas de agua y los arrendatarios de inmuebles que se destinen al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable, por las tomas correspondientes, estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
Por los derechos de agua potable:		
4.3.16.001	Tarifas mensuales	
4.3.16.001.001	Doméstica	0.84 UMA
4.3.16.001.002	Comercial	1.70 UMA



4.3.16.002	Conexión por la contratación	
4.3.16.002.001	Doméstica	11.5 UMA
4.3.16.002.002	Comercial	14.50 UMA
4.3.16.003	Reconexión	
4.3.16.003.001	Doméstica	4 UMA
4.3.16.003.002	Comercial	6 UMA
4.3.16.004	Cambio de propietario	
4.3.16.004.001	Doméstica	4 UMA
4.3.16.004.002	Comercial	6 UMA

Las tarifas de pago de derechos de servicio de agua potable serán de acuerdo a las establecidas y autorizadas en la presente Ley de Ingresos.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA **4.3.17. PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA**

4.3.17.001	Constancia de no afectación arbórea	
4.3.17.001.001	En construcciones de casas habitación en colonias y poblados	5 A 20 UMA
4.3.17.001.002	En construcciones destinadas de casa-habitación en zona residencial y fraccionamientos	30 A 50 UMA
4.3.17.001.003	En construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados.	8 A 15 UMA
4.3.17.001.004	En construcciones destinadas al comercio en zonas residenciales y/o fraccionamientos	10 A 30 UMA
4.3.17.001.005	Visto bueno ambiental para operación de establecimientos comerciales o de servicios.	3 A 10 UMA
4.3.17.002	Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización de ecología	
4.3.17.002.001	de 16 a 40 cms. de diámetro, por pieza	5 A 20 UMA
4.3.17.002.002	de 41 cms. de diámetro en adelante, por pieza	10 A 40 UMA



4.3.17.002.003 Poda de árboles con autorización, por pieza	1 A 10 UMA
4.3.17.003 Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por unidad o especie afectada. respetando de manera puntual el solicitante los lineamientos, medidas y/o características de la autorización emitida por la autoridad.	1 A 2 UMA

4.4 OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 26.- Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO VI 5. DE LOS PRODUCTOS

5.1 PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- Los productos que tiene derecho a percibir causarán esta tributación los arrendamientos de locales comerciales o bienes inmuebles propiedad del municipio, los cuales se regularán de conformidad a los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca.

Independientemente de lo anterior se consideren como productos los siguientes:

CONCEPTO	UMA
5.1.01.001 Arrendamiento de locales:	
5.1.01.001.001 Locales en el interior o exterior de los mercados mensualmente.	1 UMA
5.1.01.001.002 Locales en la plaza cívica, mensualmente.	5 UMA
5.1.01.002 Arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio:	



5.1.01.002.001 Auditorio municipal por evento	10 UMA
5.1.01.002.002 Alacenas en kiosco mensual	2 UMA
5.1.01.002.003 Plaza de toros el centenario	300 UMA
5.1.01.003 Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:	
5.1.01.003.001 Renta por hora de la retroexcavadora.	4 UMA
5.1.01.003.002 Renta de camión volteo por flete.	5 UMA
5.1.01.003.003 Suministro de agua en pipa por viaje dentro de (Amacuzac, cabecera municipal)	3.21 UMA
5.1.01.003.004 Suministro de agua en pipa por viaje de 0 a 3 km, (Miahuatlán, San Gabriel, La Oriental).	3.6 UMA
5.1.01.003.005 Suministro de agua en pipa por viaje de 3 a 6 km (Cajones, Casahuatlan, Coahuixtla)	3.85 UMA
5.1.01.003.006 Suministro de agua en pipa por viaje de 6 a 9 km (Teacalco, Huajintlan)	4 UMA
5.1.01.004 Baños públicos	
5.1.01.004.001 Baños públicos por usuario	0.03 UMA

CAPÍTULO VII

SECCIÓN PRIMERA

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Los aprovechamientos que percibirá el municipio, serán además de los previstos en el título sexto artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado, aquellos recursos que obtengan de los fondos de aportación federal.

6.2. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 29.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos



correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Para la aplicación de multas, la autoridad administrativa municipal deberá individualizarlas, atendiendo a la gravedad de la falta cometida; a la capacidad y condición socioeconómica del sujeto infractor; a la reincidencia; y a las demás características del asunto en particular.

Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

6.2.01. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

6.2.01.001. APARTADO A.- MULTAS DE TRÁNSITO DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO

CONCEPTO	CUOTA
6.2.01.001 Apartado a) Tránsito municipal	
6.2.01.001.001 Placas.	
6.2.01.001.001.01 Falta de placas:	5 A 15 UMA
6.2.01.001.001.02 Colocación incorrecta:	3 A 9 UMA
6.2.01.001.001.03 Impedir su visibilidad:	4 A 10 UMA
6.2.01.001.001.04 Sustituirlas por placas	5 A 15 UMA
6.2.01.001.001.05 Circular con placas no vigentes:	3 A 9 UMA
6.2.01.001.001.06 Circular con placas de otro	30 A 60 UMA
6.2.01.001.001.07 Uso indebido de placas	30 A 50 UMA
6.2.01.001.002 Licencia o permiso de conducir.	
6.2.01.001.002.01 Falta de licencia o permiso para conducir:	3 A 9 UMA
6.2.01.001.002.02 Permitir el propietario, la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia:	15 A 25 UMA
6.2.01.001.002.03 Ilegible	8 A 12 UMA
6.2.01.001.002.04 Cancelado o suspendido:	15 A 25 UMA
6.2.01.001.003 Luces.	
6.2.01.001.003.01 Falta de faros principales	8 A 12 UMA
6.2.01.001.003.02 Falta de lámparas posteriores o delanteras	3 A 7 UMA



6.2.01.001.003.03 Falta de lámparas direccionales:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.003.04 Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento.	3 A 7 UMA
6.2.01.001.003.05 Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia.	8 A 12 UMA
6.2.01.001.003.06 Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo:	3 A 9 UMA
6.2.01.001.003.07 Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación: los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	3 A 7 UMA
6.2.01.001.003.08 Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción	3 A 7 UMA
6.2.01.001.003.09 Circular con las luces apagadas durante la noche	3 A 7 UMA
6.2.01.001.004 Frenos.	
6.2.01.001.004.01 Estar en mal estado de funcionamiento	5 A 9 UMA
6.2.01.001.004.02 Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido	3 A 9 UMA
6.2.01.001.005 Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
6.2.01.001.005.01 Bocina:	2 A 6 UMA
6.2.01.001.005.02 Cinturones de seguridad:	2 A 6 UMA
6.2.01.001.005.03 Velocímetro:	2 A 6 UMA
6.2.01.001.005.04 Silenciador:	2 A 6 UMA
6.2.01.001.005.05 Espejos retrovisores:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.005.06 Limpiadores de parabrisas:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.005.07 Antellantas de vehículos de carga:	2 A 6 UMA
6.2.01.001.005.08 Una o las dos defensas:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.005.09 Equipo de emergencia	3 A 7 UMA
6.2.01.001.005.10 Llanta de refacción	1 A 3 UMA
6.2.01.001.006 Visibilidad.	
6.2.01.001.006.01 Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	2 A 5 UMA



6.2.01.001.006.02 Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuyan:	2 A 5 UMA
6.2.01.001.007 Circulación.	
6.2.01.001.007.01 Obstruirla	5 A 9 UMA
6.2.01.001.007.02 Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación:	6 A 10 UMA
6.2.01.001.007.03 Contaminar por expedir humo excesivo:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.04 Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas:	5 A 9 UMA
6.2.01.001.007.05 Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles:	2 A 4 UMA
6.2.01.001.007.06 Circular en sentido contrario:	4 A 6 UMA
6.2.01.001.007.07 Circular con persona o bulto entre los brazos:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.08 Arrojar basura o desperdicios en la vía pública:	12 A 17 UMA
6.2.01.001.007.09 No circular por el carril derecho:	4 A 6 UMA
6.2.01.001.007.10 Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas:	4 A 6 UMA
6.2.01.001.007.11 Causar daños en la vía pública, semáforos y señales:	4 A 8 UMA
6.2.01.001.007.12 Maniobras en reversa sin precaución:	4 A 5 UMA
6.2.01.001.007.13 No indicar el cambio de dirección:	4 A 5 UMA
6.2.01.001.007.14 No ceder el paso:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.007.15 Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.007.16 Dar vuelta en "u" en lugar no permitido"	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.17 Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.18 Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras:	3 A 5 UMA
6.2.01.001.007.19 Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco:	4 A 8 UMA
6.2.01.001.007.20 Conducir vehículos de carga cuando ésta	5 A 9 UMA



estorbe, constituya peligro o sin cubrir:	
6.2.01.001.007.21 No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga:	6 A 10 UMA
6.2.01.001.007.22 Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o	80 A 120 UMA
6.2.01.001.007.23 Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo:	80 A 120 UMA
6.2.01.001.007.24 Por no mantener la distancia de seguridad:	2 A 5 UMA
6.2.01.001.007.25 Por invadir la zona de paso peatonal:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.007.26 Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo:	6 A 10 UMA
6.2.01.001.007.27 Por invadir el carril contrario de circulación:	8 A 12 UMA
6.2.01.001.007.28 Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.007.29 Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.007.30 Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.007.31 Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.007.32 No dar preferencias de paso al peatón:	3 A 6 UMA
6.2.01.001.007.33 No ceder el paso a vehículos con preferencia:	7 A 13 UMA
6.2.01.001.007.34 Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	12 A 17 UMA
6.2.01.001.007.35 Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	25 A 35 UMA
6.2.01.001.007.36 Por no utilizar los cinturones de seguridad:	2 A 7 UMA
6.2.01.001.007.37 Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente:	2 A 7 UMA
6.2.01.001.007.38 Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas:	30 A 40 UMA



6.2.01.001.008 Estacionamiento.	
6.2.01.001.008.01 En lugar prohibido:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.02 En forma incorrecta:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.03 No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.04 Por no respetar los límites	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.05 En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos estacionados en la vía de rodamiento:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.06 Frente A una entrada de vehículo:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.07 En carril de alta velocidad:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.08 Sobre la banqueteta:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.09 Sobre algún puente	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.10 En doble fila	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.11 Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.12 Fuera de su terminal los vehículos de transporte o en horario fuera de los permitidos o en zonas restringidas:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.008.13 Por estacionarse en lugar exclusivo de minusválidos:	3 A 7 UMA
6.2.01.001.009 Velocidad	
6.2.01.001.009.01 Manejar con exceso.	15 A 25 UMA
6.2.01.001.009.02 No disminuirla en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito:	10 A 20 UMA
6.2.01.001.009.03 Circular a baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	4 A 8 UMA
6.2.01.001.009.04 Falta de precaución al conducir	8 A 12 UMA
6.2.01.001.010 Rebasar.	
6.2.01.001.010.01 A otro vehículo en zona prohibida con señal	8 A 12 UMA
6.2.01.001.010.02 En zona de peatones	8 A 12 UMA
6.2.01.001.010.03 A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	8 A 12 UMA
6.2.01.001.010.04 Por el acotamiento	8 A 12UMA



6.2.01.001.010.05 Por la derecha en los casos no permitidos	10 A 14 UMA
6.2.01.001.011 Ruido	
6.2.01.001.011.01 Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud.	10 A 14 UMA
6.2.01.001.011.02 Producirlo con el escape	2 A 5 UMA
6.2.01.001.012 Alto	
6.2.01.001.012.01 No hacerlo al cruzar o entrar a vías con preferencias de paso	4 A 8 UMA
6.2.01.001.012.02 No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo	4 A 8 UMA
6.2.01.001.012.04 No respetar el señalamiento de letreros	4 A 8 UMA
6.2.01.001.012.05 Abandono de vehículos en vía pública.	4 A 8 UMA
6.2.01.001.013 Documentos del vehículo	
6.2.01.001.013.01 Alterarlos	90 A 110 UMA
6.2.01.001.013.02 Sin tarjeta de circulación.	6 A 10 UMA
6.2.01.001.013.03 Con tarjeta de circulación no vigente	5 A 7 UMA
6.2.01.001.013.04 Omisión por el propietario de cualesquiera de los avisos previstos en el reglamento de tránsito	3 A 6 UMA
6.2.01.001.013.05 Taxistas, por levantar pasaje fuera de su área de influencia	13 A 17 UMA
6.2.01.001.014 Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización correspondiente	80 A 120 UMA
Nota importante: Se reducirá hasta el 50% de descuento en las tarifas anteriores si el pago se hiciera los primeros diez días posteriores a la fecha de infracción.	

6.2.01.002 Apartado b) Protección Civil:

Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de protección civil, planteles educativos, fábricas, industrias, comercios, empresas de servicios, oficinas, unidades habitacionales y otros donde hay afluencia del público.

6.2.01.002.001 Incumplimiento a entregar lo siguiente:	
6.2.01.002.001.01 Programas internos de protección civil	10 A 200 UMA
6.2.01.002.001.02 Programas de capacitación y adiestramiento de personal	10 A 100 UMA
6.2.01.002.001.03 Programas de simulacros y su realización	10 A 200 UMA



programada	
6.2.01.002.001.04 Colocación de señalización adecuada	5 A 20 UMA
6.2.01.002.001.05 Colocación de equipo de seguridad reglamentario	5 A 20 UMA
De las sanciones operativas al reglamento de protección: fabricas, industrias, comercios y empresas de servicios varios	
6.2.01.002.002 De las inspecciones	
6.2.01.002.002.01 Negarse a la inspección ocular en caso de riesgo inminente	30 A 200 UMA
6.2.01.002.002.02 Incumplimiento al plazo legal establecido en acta circunstanciada.	60 A 100 UMA
6.2.01.002.003 Del uso, manejo e instalaciones de gas LP.	
6.2.01.002.003.01 Incumplimiento a restricciones en el manejo de instalaciones de gas LP	20 A 200 UMA
6.2.01.002.003.02 Causen daños a terceros por incumplimiento a normas de seguridad en el manejo de gas L.P.	20 A 200 UMA
6.2.01.002.003.03 La falta de dictámenes técnicos y/o responsiva técnica para la operación e instalación adecuada de gas LP.	20 A 100 UMA
6.2.01.002.004 Del tránsito, transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo.	
6.2.01.002.004.01 La falta a la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos en zona urbana que transporten productos de alto riesgo. Observando la exclusión señalada en el reglamento.	25 A 30 UMA
6.2.01.002.004.02 Incumplimiento a la transportación, carga y descarga, así como almacenamiento de productos tóxicos y explosivos en zona urbana sin previo aviso al ayuntamiento.	25 A 30 UMA
6.2.01.003 Apartado c) Bando de policía y buen gobierno	
Multas a las disposiciones administrativas del bando de policía y buen gobierno.	
6.2.01.003.002 Pintar en las fachadas, bardas o muros de los	5 A 10 UMA



bienes públicos o privados, además deberá de reparar la fachada.	
6.2.01.003.003 Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía municipal, del cuerpo de bomberos, de la cruz roja, de rescate y primeros auxilios;	20 A 30 UMA
6.2.01.003.004 Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido;	5 A 10 UMA
6.2.01.003.005 Disparar un arma de fuego fuera de los sitios autorizados para este efecto;	30 A 100 UMA
6.2.01.003.006 Hacer estallar cohetes o artefactos similares en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal competente;	2 A 8 UMA
6.2.01.003.007 Portar instrumentos de cualquier especie que puedan ser utilizados para agredir y no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas;	3 A 8 UMA
6.2.01.003.008 Encontrarse inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública	2 A 10 UMA
6.2.01.003.009 Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública, en lugares de uso común y a bordo de cualquier vehículo de transporte, incluso las consideradas como bebidas de moderación	20 A 30 UMA
6.2.01.003.010 Sustener relaciones sexuales o exhibir explícitamente los genitales en la vía pública.	10 A 20 UMA

6.2.01.004 Apartado d.- Construcción municipal

Sanciones por incumplimiento al Reglamento de Construcción Municipal		
CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
6.2.01.004 Construcción		
6.2.01.004.001 Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio.	SANCIÓN	540 UMA
6.2.01.004.002 Por la regularización de	M2	0.38 UMA



construcciones omisas, detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se cobrará una multa adicional de 100% a 200% de las tarifas aplicables a las contribuciones omisas.		
6.2.01.004.003 Sanción por ocupación o invasión de zona de derecho de vía, zona federal de canales, barrancas y ríos, con viviendas, árboles frutales, establos, cultivos, etc.	M2	13 UMA
6.2.01.004.004 Sanción por descargas de aguas pluviales a la vía pública, por medio de gárgolas o tubos, pudiendo ser a pie de la banqueta o vialidad.	DESCARGA	13 UMA
6.2.01.004.005 Sanción por efectuar rellenos de hoyos con basura no clasificada y sin previa autorización de la autoridad competente.	M3	4 UMA
6.2.01.004.006 Sanción por descarga de aguas negras, jabonosas y grises a la vía pública.	DESCARGA	15 UMA

6.2.01.005 Apartado e).- En materia de ecológica

CONCEPTO	CUOTA
6.2.01.005 Sanciones administrativas por violaciones en materia de ecología y protección al ambiente del municipio de Amacuzac.	
6.2.01.005.001 Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la autoridad municipal, previa inspección y dictamen técnico.	1 A 50 UMA
6.2.01.005.002 Derriben o talen árboles.	10 A 50 UMA
6.2.01.005.003 Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas municipales verdes	5 A 50 UMA
6.2.01.005.004 Realicen banqueo de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva del municipio.	10 A 30 UMA



6.2.01.005.005 Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, ríos, barrancas, canales, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	10 A 50 UMA
6.2.01.005.006 Tengan lotes de su propiedad o bajo su responsabilidad, sucios o insalubres.	10 A 50 UMA
6.2.01.005.007 Usen inmoderadamente el agua potable.	10 A 50 UMA
6.2.01.005.008 Pinten automóviles o herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite; en lugares no aptos para tales actividades.	10 A 50 UMA
6.2.01.005.009 Dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	10 A 50 UMA
6.2.01.005.010 Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas.	10 A 30 UMA
6.2.01.005.011 Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	10 A 30 UMA
6.2.01.005.012 Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas o instalaciones afines.	10 A 30 UMA
6.2.01.005.013 Coloquen, arrojen o depositen en lugares públicos, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, productos de poda de jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios; desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercados y tianguis; dichos productos deberán ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin, o bien en el relleno sanitario municipal mediante su pago correspondiente.	10 A 50 UMA
6.2.01.005.014 Por dejar transitar libremente el ganado en las vías terrestres de comunicación.	2 A 80 UMA
6.2.01.005.015 Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente.	1 A 50 UMA



6.2.01.005.016 Quienes, siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno, así como animales domésticos, transiten por las calles del municipio sin el debido cuidado y vigilancia	1 A 80 UMA
6.2.01.005.017 Arrojen a la vía pública, ríos canales o barrancas sustancias, elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daños al medio ambiente o a la salud humana.	1 A 40 UMA
6.2.01.005.018 Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo, sustancias que tengan olores fétidos o que pudiesen fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables.	1 A 25 UMA
6.2.01.005.019 No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.)	1 A 30 UMA
6.2.01.005.020 Realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas y lotes baldíos.	1 A 15 UMA
6.2.01.005.021 Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre estas: basura doméstica, hojarasca, producto de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de sustancias.	1 A 30 UMA
6.2.01.005.022 Quienes excedan en la emisión de ruido, siendo el nivel máximo permitido de 68 decibles en un horario de 6 a 22 horas.	5 A 30 UMA
6.2.01.005.023 No realicen la limpieza del frente de sus domicilios.	5 A 40 UMA

ARTÍCULO 30.- Los recursos que se obtengan de los fondos de aportaciones federales, se considerarán aprovechamientos municipales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027 "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO 31.- La falta de pago de los adeudos fiscales municipales que no fueron cubiertos en su oportunidad legal, los que se exigirán conforme a las bases vigentes en la fecha en que se generó la obligación, bajo el concepto de rezagos, de conformidad con el artículo 208, 209 y 210 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 32.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a las tasas del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto por cada uno de los meses transcurridos entre el término señalado para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se realice el pago. Esto con fundamento en el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos, esto de conformidad con el artículo 209 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El infractor que pague la multa contemplada en los supuestos del presente capítulo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, podrá tener un derecho a una condonación del 50%.

Para el caso de la condonación de las multas de este capítulo, solamente el presidente municipal constitucional tendrá la autorización para concederla, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del infractor y la reincidencia de las faltas del mismo.

ARTÍCULO 33.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 1% sobre el crédito fiscal, cuando el porcentaje del crédito sea inferior a la cantidad de 5 UMA se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.



6.2 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

6.2.01 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 34.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el cabildo y tratándose de deuda pública lo decrete el congreso del estado o lo dispongan las leyes federales, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 19 sexto párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

- 6.2.01.01.00.00.000 Empréstitos;
- 6.2.01.02.00.00.000 Impuestos y derechos extraordinarios;
- 6.2.01.03.00.00.000 Expropiaciones;
- 6.2.01.04.00.00.000 Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo, y
- 6.2.01.05.00.00.000 Subsidios y apoyos.

CAPÍTULO VIII

7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

7.9 OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 35.- Son los ingresos propios obtenidos por los poderes legislativo y judicial, los órganos autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

CAPÍTULO VIX

8. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES



ARTÍCULO 36.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 37.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda de la participación del 50% de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos del estado de Morelos.

8.2 DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 38.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de fondos de aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 39.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de fondos de aportaciones estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 40.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de otros ingresos los siguientes:

CONCEPTO
Se aplicarán de acuerdo a cada caso en particular derivados de
a) Por la venta de bienes mostrencos.
b) Los donativos, legados y subsidios al municipio.
C) Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio.
D) El reintegro de gastos efectuados por el ayuntamiento por cuenta de terceros.
E) Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados.



F) Fianzas que se hagan efectivas

G) Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

CAPÍTULO XI ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 41.- El presidente municipal está facultado para otorgar descuentos en el pago de impuestos y derechos en cada uno de los conceptos establecidos en esta ley.

Con base en el artículo 12 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, cuando dicho Código aluda a Gobierno del Estado de Morelos, y autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, empleando las denominaciones del Gobernador, la secretaría, el Fisco, las autoridades fiscales, las oficinas recaudadoras y otras similares, se entenderán referidas esas menciones al Gobierno Municipal y a las atribuciones conferidas al presidente municipal, al tesorero y demás funcionarios que tengan atribuciones en materia de recaudación y fiscalización.

ARTÍCULO 42.- Se podrán conceder descuentos a los contribuyentes por concepto de derechos, mismos que podrán ser aplicados por el presidente municipal o quienes el designe, calificando en forma discrecional atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes, o en su caso, los cuales podrán aplicarse en campañas gratuitas implementadas por los diferentes niveles de gobierno con el municipio.

ARTÍCULO 43.- El ayuntamiento, dentro de las facilidades administrativas y estímulos para el cumplimiento fiscal, y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023, podrá recibir el importe de montos recaudados por pago adelantado, sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.



En estos casos se podrán aplicar subsidios y descuentos por pronto pago que previene esta Ley, o los que otorguen las autoridades fiscales municipales competentes.

ARTÍCULO 44.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos: pensionado, jubilados, y personas de 65 años o más de edad, se les podrá otorgar un descuento del 50% del impuesto predial cuando se realice el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2022, el descuento anterior será aplicable a un solo bien inmueble de su propiedad y siempre y cuando no existan copropietarios que no reúnan los requisitos para dicho descuento.

ARTÍCULO 45.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad del ejercicio fiscal 2022, en enero 2022 podrán recibir el 20% de descuento y en febrero y marzo el 15%.

Así mismo podrán recibir un 20% de descuento en noviembre y diciembre 2022 pagando anticipadamente la anualidad del 2023.

ARTÍCULO 46.- A todos los contribuyentes que se incorporen al programa del Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS, antes denominado CORETT, promovido por el municipio, se les podrán condonar recargos y podrán pagar únicamente el impuesto predial del ejercicio, así como también podrá otorgárseles un descuento a efecto de que paguen la cantidad equivalente a tres unidades de medida y actualización por concepto del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 47.- A los causantes de multas y recargos en impuestos y derechos, se les podrán otorgar subsidios y descuentos ya sea en forma parcial o total, previa autorización del presidente municipal.

Con base en el artículo 12 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, cuando dicho código aluda a gobierno del Estado de Morelos, y autoridades del poder ejecutivo del estado, empleando las denominaciones del gobernador, la secretaría, el fisco, las autoridades fiscales, las oficinas recaudadoras y otras similares, se



entenderán referidas esas menciones al gobierno municipal y a las atribuciones conferidas al presidente municipal, al tesorero y demás funcionarios que tengan atribuciones en materia de recaudación y fiscalización.

ARTÍCULO 48.- Los causantes de multas por infracciones al reglamento de tránsito municipal, que hagan el pago de la multa correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes de levantada la infracción, podrán gozar de un descuento del 50%, así mismo, se podrán otorgar subsidios y descuentos de hasta el 100% previa autorización del presidente municipal del municipio de Amacuzac.

ARTÍCULO 49.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica.

ARTÍCULO 50.- El gobierno municipal podrá conceder estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable, bajo autorización del presidente municipal.

Se implementará la campaña 10 x 12 para los usuarios que realicen su pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, siempre y cuando el usuario se encuentre al corriente en el pago de derechos de agua del ejercicio anterior. Dicha campaña consiste en pagar 10 meses y les será facturado 12 meses, este estímulo solo será válido en el caso de toma doméstica.

Las personas que paguen la cuota de agua potable en forma anual en los siguientes supuestos: pensionado, jubilados, y personas de 65 años o más de edad, se les podrá otorgar un descuento del 50% cuando se realice el pago anual dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal de 2022, el descuento anterior será aplicable a un solo bien inmueble de su propiedad y siempre y cuando no existan copropietarios que no reúnan los requisitos para la condonación.

Para no generar recargos, el usuario deberá pagar sus derechos de agua el último día hábil del mes en curso. Dicho recargo será el que se establezca en la presente Ley.



Para efectos de recaudación, se podrá hacer pagos anticipados para el año 2023 durante los meses de noviembre y diciembre de 2022.

El presidente municipal previo autorización del Cabildo, tendrá la facultad de modificar y ajustar las tarifas que se autoricen en la ley de ingresos 2022 esto es conforme al artículo 97, de la Ley Estatal del Agua del Estado de Morelos.

Para efectos de descuentos en pago de derechos de agua potable solo serán efectivos siempre y cuando estén al corriente del año anterior.

ARTÍCULO 51.- En caso de que los ingresos captados por el municipio de Amacuzac, Morelos, durante el ejercicio fiscal del 2022 sean superiores a los señalados en esta Ley, se faculta a dicho municipio, para que tales recursos previa autorización de cabildo los ejerza en los conceptos que señala el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 52.- Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la presente Ley de Ingresos.

CAPÍTULO XII DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 53.- Las autoridades fiscales municipales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, el cual se regirá por las disposiciones del código fiscal para el Estado de Morelos, en lo previsto por esta Ley y por las disposiciones reglamentarias o administrativas que emita el ayuntamiento.

Toda vez que por imperio de la constitución política de los estados unidos mexicanos al ayuntamiento le corresponde definir el gasto público para cada ejercicio fiscal, las autoridades fiscales municipales asignarán la proporción o



cantidades que a los notificadores ejecutores corresponda de la recaudación proveniente de los gastos de ejecución que se recuperen en el cobro de los créditos fiscales, derivado de las diligencias de requerimiento y embargo que practiquen en lo individual como lo dispone el último párrafo del artículo 168, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Las autoridades fiscales del gobierno municipal están facultadas para conceder condonaciones totales o parciales sobre multas previstas en esta ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96, del código fiscal para el Estado de Morelos. Las autoridades fiscales al momento de aplicar la sanción deberán tomar en cuenta la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia y los demás elementos y circunstancias que permitan la individualización de la multa.

ARTÍCULO 54.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 55.- A los causantes de multas y recargos por impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se les podrán conceder hasta un 100% de subsidio o descuento por conducto del presidente municipal, de conformidad con el artículo 96, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 56.- La solicitud de condonación de multas y recargos en su caso, en los términos de este artículo no constituirán instancia y las resoluciones que dicte el ayuntamiento al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

ARTÍCULO 57.- El presidente municipal, podrá autorizar la celebración de convenios con aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en



parcialidades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 y el 96, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 58.- Las personas que estén en los siguientes supuestos: pensionado, jubilados, y personas de 65 años o más de edad, para poder ser acreedora al beneficio de los descuentos en agua potable y predial del ejercicio 2022 deberán presentar, copia de su credencial vigente que acredite los supuestos anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo



hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO PRIMERO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de



cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO TERCERO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto legislativo en sesión ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 de diciembre del 2021.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Rúbricas.

ANEXO 1

MUNICIPIO DE AMACUZAC		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	52,532,000.00	55,683,920.00
A. Impuestos	2,289,000.00	2,426,340.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones Especiales	126,000.00	133,560.00
D. Derechos	3,512,000.00	3,722,720.00
E. Productos	71,000.00	75,260.00
F. Aprovechamientos	262,000.00	277,720.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	184,000.00	195,040.00
H. Participaciones	46,088,000.00	48,853,280.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00



L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	36,008,000.00	38,168,480.00
A. Aportaciones	30,232,000.00	32,045,920.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	5,776,000.00	6,122,560.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	88,540,000.00	93,852,400.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 31 días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y



MORELOS
2018 - 2024

SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICA**

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027 "Tierra y Libertad"